

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-075-2024

Santiago, 10 DE MAYO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-075-2024**, de fecha 18 de abril de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Restaurante Newka Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-075-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el **Resuelvo IV** de la misma resolución, **procedió a ampliar de oficio** los plazos indicados, **en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.**

3. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-075-2024 fue notificada por carta certificada al titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Los Ángeles con fecha 23 de abril de 2024.

4. Que, con fecha 8 de abril de 2024, esta Superintendencia recepcionó carta conductora presentada por Ignacio Saavedra Álvarez, en

representación de Restaurante Newka Limitada, solicitando (i) ampliación del plazo conferido para la presentación de un programa de cumplimiento; (ii) una reunión de asistencia al cumplimiento. A dicha presentación se acompañó:

a. Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

b. Formulario de solicitud de extensión de plazo.

c. Certificado de vigencia de la Sociedad emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 08 de mayo de 2024.

5. Posteriormente, con fecha 09 de mayo de 2024, Ignacio Saavedra Álvarez complementó su presentación, acompañando certificado de estatuto actualizado de la sociedad Restaurante Newka Limitada, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 09 de mayo de 2024, por el cual se acreditó poder representación para actuar en autos.

6. El artículo 62 de la LOSMA dispone: “[e]n lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.

7. Por su parte, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que: “[...] La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan (...)” (énfasis agregado), lo que ya ha sido dispuesto de oficio en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-075-2024, según se ha señalado en el desarrollo de esta resolución, constatándose un impedimento legal en acoger la solicitud realizada por la titular.

8. En lo que respecta a la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, cabe mencionar que estas son gestionadas a fin de brindar al titular la asistencia para presentar un programa de cumplimiento, sin embargo, en el presente caso, la solicitud fue presentada de manera completa un día antes del vencimiento del plazo para presentar dicho instrumento, no existiendo tiempo necesario para proceder a coordinar su celebración.

9. Es por lo anterior, que deberá rechazarse la solicitud presentada por el titular, sin perjuicio de que pueda volver a solicitarla en caso de que se requieran resolver dudas respecto del procedimiento.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2°, 6° y 7°.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 4 y 5° de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE EL PODER PARA REPRESENTAR A RESTAURANTE NEWKA LIMITADA DE IGNACIO SAAVEDRA ÁLVAREZ. Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

IV. RECHAZAR LA SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA, en vista a lo indicado en los considerandos N° 8° y 9° de la presente resolución, sin perjuicio de que el titular pueda volver a solicitar asistencia durante la tramitación del presente procedimiento.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Restaurante Newka Limitada, domiciliado en Caupolicán N° 161, de la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado del presente procedimiento.

Varoliza Aguirre Ortiz
Fiscal Instructora - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- Restaurante Newka Limitada. domiciliado en Caupolicán N° 161, de la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. Con documentos adjuntos.
- Felipe Andrés Segura Alarcón, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-075-2024